**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **VENTAJAS ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES S.A. DE C.V**., CON DOMICILIO AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS 2400 PTE. INTERIOR PD-3 A COLONIA VALLE ORIENTE EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**EL PATRÓN**”, Y POR LA OTRA PARTE EL C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**EL TRABAJADOR**”, SE HACE CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**CONDICIONES**

**PRIMERA.-** Para los efectos de los artículos, 10, 11, 15 A, 16, 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, el **C.** **DANIEL ALEJANDRO FUENTES BARRIOS** declara que su representada es una sociedad mexicana, dedicada al suministro de servicios profesionales y acredita su personalidad con Instrumento Notarial número Diecinueve mil noventa y ocho, con fecha del día 18 de Junio del año 2013 ante la fe del Notario Público Licenciado Emilio Cárdenas Montfort, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública Número Tres de la cual es titular el Licenciando Emilio Cárdenas Estrada con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDA.-** El trabajador en términos de los artículos 8, 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo declara llamarse,     con número de seguridad social , Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes , Sexo , escolaridad , nacido en ,  que cuenta con  años de edad, de nacionalidad , estado civil  y con domicilio en     O  .

**TERCERA.-** El trabajador se obliga a prestar sus servicios personales a El Patrón subordinado jurídicamente para realizar servicios de , conviniendo que este trabajo deberá ejecutarlo con cuidado, esmero, eficiencia y en la forma, tiempo y lugar convenido por lo queda expresamente pactado que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables, sobremanera lo señalado por el art. 27 de la Ley Federal del Trabajo, además las actividades que ejecutará son las de  , , señalándose de manera enunciativa y no limitativa, mismas que tienen el carácter de especializado conforme a lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador realizará sus servicios personales bajo la dirección, dependencia y subordinación del patrón así como de las personas que se encuentren bajo la dirección y subordinación del patrón y que tengan facultades de mando en el centro de trabajo ejecutando todas las labores inherentes al puesto mencionado, todas aquellas que se le relacionen directa e indirectamente de acuerdo con el uso y la costumbre y/o aquellas actividades que se relacionen con otros puestos similares al suyo y las relativas a la ley, respetando los sistemas de trabajo y políticas del patrón.

**CUARTA.-** El trabajador deberá ejecutar su trabajo en las oficinas, establecimientos, talleres, bodegas y en cualquier lugar de esta ciudad o en donde tenga establecidas sucursales, donde el patrón ordene desempeñar actividades.

El trabajador se obliga a desempeñar dentro de su jornada de trabajo, solo las actividades correspondientes con su puesto y demás relacionadas con el mismo, absteniéndose de realizar dentro de su jornada, actos o labores personales y actividades ajenas al patrón, como actos de consignación, intermediación, venta o compra de diversos productos y en caso incurrir en esa conducta el trabajador se hará acreedor a la rescisión de la relación laboral.

**QUINTA.-** Este contrato se celebra por tiempo indeterminado, conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.-** El trabajador percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato un salario de $  ( PESOS 00/100 M.N.) pesos diarios, equivalente al salario mínimo general y/o profesional del área geográfica del trabajador, el cual será modificado a partir de que entre en vigor la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la nueva tabla nacional de salarios mínimos, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se cubrirá de manera  , en moneda de curso legal, vía transferencia bancaria electrónica y en su caso en las instalaciones del patrón, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 784 fracción XII y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador expresa su conformidad y autoriza al patrón para que deduzca de su salario, los impuestos que sean a su cargo, las cuotas obreras del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualquier otra cantidad a cuyo pago pudiera estar obligado el trabajador, y en especial aquéllos a que se refieren los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEPTIMA.-** El patrón se obliga a otorgar recibo a favor del trabajador, por la totalidad de salarios ordinarios o extraordinarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo, conviniéndose en que su firma, implicará un finiquito total de obligaciones del patrón.

**OCTAVA**.**-** La duración de la jornada será de 48 horas a la semana, repartidas conforme a las necesidades del Patrón en términos del art. 59 de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha jornada de trabajo podrá ajustarla el patrón de acuerdo a la carga de trabajo dentro de los máximos permitidos por la ley, notificándole al trabajador con debida anticipación, quien manifiesta su entera conformidad para ello.

El patrón queda conforme a su derecho de administración, en libertad de adecuar los sistemas de trabajo, horarios y la organización de las labores; el trabajador está obligado a obedecer cualquier orden relacionada con los nuevos sistemas de trabajo u organización y acudir a los eventos extraordinarios requeridos por el patrón.

**NOVENA.-** Queda prohibido al trabajador que labore tiempo extra, a menos que reciba autorización expresa y por escrito del patrón para tal efecto. Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón de ciento por ciento más del salario establecido para las horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa, y por escrito del patrón o su representante.

**DECIMA.-** El trabajador está obligado a registrar su asistencia en la forma y términos que establezca el patrón, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito conducirá a considerar como falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

**DECIMA PRIMERA.-** Por cada seis días de trabajo, tendrá el trabajador derecho a un día de descanso semanal con goce del pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará según las condiciones de trabajo y el centro de servicios o lugar de trabajo, por lo que dicho día de descanso, podrá ser rotativo. También disfrutará de descanso con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a saber; el 01 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, el 01 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 01 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Se prohíbe expresamente al trabajador que labore los días festivos o de descanso obligatorio, salvo autorización previa por escrito del patrón.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El trabajador, después de un año de servicios continuos disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas correspondientes a seis días laborales, que aumentará en dos días laborales, por cada año subsiguiente de servicios: después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Las vacaciones serán disfrutadas a partir del primer día laborable de acuerdo al rol de vacaciones que instrumente el Patrón y durante el periodo vacacional disfrutara de los salarios correspondientes a las vacaciones y además se cubrirá la prima vacacional del 25% sobre los mismos, todo esto de conformidad con los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de faltas injustificadas al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional por concepto de vacaciones al tiempo de servicios prestados tal y como lo dispone el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo

**DÉCIMA TERCERA.-** El trabajador percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagársele antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, de acuerdo a lo prescrito por la Ley del federal Trabajo en su numeral 87.

Cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo trabajado, conforme al mismo numeral citado en el párrafo anterior.

**DÉCIMA CUARTA.-** El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón en los términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

**DÉCIMA QUINTA.-** El trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por el patrón, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción VIII y por lo señalado en el Capítulo III Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo. Así también se obliga a concurrir a las reuniones o juntas de trabajo en relación con la actividad que desempeñe para el patrón; la simple inasistencia a estos eventos será motivo de recisión de su relación laboral sin responsabilidad para el patrón.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para los efectos de su antigüedad, queda establecido que el trabajador    entró a prestar sus servicios el día   del año de .

Asimismo se estipulan en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El patrón adopta, implementa o constituye en beneficio de todos los trabajadores un Plan de Pensiones de Subsistencia, que tiene como finalidad que todo el personal reciba del Patrón los beneficios del plan, con el objeto de satisfacer las necesidades más elementales como son los alimentos, la vivienda, el vestido, la educación del propio trabajador, la de su familia y de sus dependientes económicos, la salud en todos los sentidos, el sano esparcimiento, la protección de los medios de subsistencia, el bienestar individual, familiar y de sus dependientes económicos, el mejoramiento en el aspecto cultural y, en general el incremento en su calidad de vida, tan indispensable y necesario en la actualidad por causas como los embates en los incrementos en los precios de los bienes y servicios que todos los trabajadores necesitan desembolsar para su bienestar y que paulatinamente han ido perdiendo su poder adquisitivo, a razones como la ausencia de estímulos que propicien su desarrollo integral y sustentable y la seguridad de contar con beneficios que le permitan mejorar la calidad de vida del propio trabajador y sobre todo la de su familia. Queda estipulado dada la naturaleza de estos beneficios que no formaran parte del salario para todos los efectos legales o administrativos y no genera derechos de ninguna índole.

Por ser un derecho de cada ciudadano el procurar una vida con decoro, con dignidad, que le brinde la seguridad de que pueda enfrentar todas y cada una de las necesidades que día a día se presentan; es deber del Estado, procurar que dicho bienestar se satisfaga y la Empresa, se compromete a ser el instrumento para la consecución de dicho fin, preservando así las fuentes de trabajo, elevando sustancialmente la calidad de vida de los trabajadores y sustituyendo al Estado en algunas de las partes que por competencia le fueron asignadas.

Por ello este Plan de Pensiones de Subsistencia, se constituye por el Patrón y será aplicable ya que el mismo ha sido aprobado por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social, 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 1, 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de acuerdo con las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fecha 18 de septiembre de 2012.

Los beneficios del Plan de Pensiones de Subsistencia, se entregarán conforme al estudio socioeconómico del trabajador.

**SEGUNDA.-** DE LA CONFIDENCIALIDAD.- El “Trabajador” será designado para realizar sus actividades laborales en un centro de trabajo propiedad de una persona “Suministrada”, conforme al contrato vigente entre el “Patrón” y la persona “Suministrada y/o Contratante”, por esta circunstancia el “Trabajador” tendrá acceso a la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” por parte de la “Suministrada y/o Contratante” y la “Suministradora y/o Contratista”, la cual para efecto de este contrato es definida como la información financiera, información contable, fórmulas de negocios, compilaciones o registros, información relativa a investigaciones, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, inventos, nombre o nombres de clientes actuales o potenciales, tarifas de servicios y productos ofrecidos, programas de cómputo, cualquier secreto, técnico, teórico, practico o la información se pueda mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades similares y respecto de la cual, el “Trabajador” se obliga a preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, el mal uso o difusión que haga de la misma y la cual perjudique al “Patrón” y/o la persona “Suministrada y/o Contratante” será motivo suficiente de la rescisión del presente contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el “Patrón”, por incurrir en una falta de probidad y honradez, tal como lo establece el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, esta medida será independiente de las acciones legales que le “Patrón” o la “Suministrada y/o Contratante” pretendan ejercitar en contra del “Trabajador”.

El “Trabajador” a partir de la fecha de celebración del presente contrato, se obliga a que la Información Confidencial proporcionada por la “Suministrada y/o Contratante” o por el “Patrón” en ningún momento podrá enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el “Patrón”. Así mismo, el “Trabajador” conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "Información Confidencial" para fines propios o de terceros. Asumiendo expresamente la obligación de no revelar la "Información Confidencial" será durante la vigencia del presente contrato y hasta por cinco años contados a partir de la terminación del presente contrato en cualquiera de sus modalidades.

**TERCERA.-** El presente contrato anula y deja sin efectos cualquier otro contrato anterior o convenio que hubiere existido o se hubiera celebrado entre las partes.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de , renunciando al efecto a cualquier otra jurisdicción que por razón de grado, materia, cuantía o domicilio les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firmaron, quedando un tanto en poder de cada una de las mismas.

En la ciudad de , , a  de mes  de .

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **C. DANIEL ALEJANDRO FUENTES BARRIOS**  **PATRÓN** |  | **C.**  **TRABAJADOR** |